



**ACUERDO No. CSJBOA22-410**  
31 de agosto de 2022

“Por medio de la cual se ordena el cierre extraordinario del Juzgado 13 Administrativo de Cartagena, por necesidades del servicio”

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 31 de agosto de 2022,

**CONSIDERANDO**

Que representantes de la comunidad de El Salado, corregimiento del municipio de El Carmen de Bolívar, solicitaron al consejo seccional que se tomen medidas tendientes a liberar temporalmente de trabajo a la Jueza 13 Administrativa de Cartagena, con el fin de que pueda atender las peticiones de adhesión a la sentencia de una acción constitucional y se pueda compartir a la Defensoría del Pueblo, para que se proceda al pago ordenado.

Que en respuesta al traslado de la petición anterior, realizado por el Consejo Seccional, la funcionaria judicial por mensaje de datos del 12 de julio de 2022, informó que por tratarse de un expediente de alta complejidad se presentaron situaciones que impedían resolver en términos legales la acción de grupo con radicado número 13001-3333-013-20002-01937-01, las cuales se enlistan a continuación:

“- El 31 de mayo de 2022 se emitió providencia en la cual se resolvió sobre la oportunidad de las peticiones de adherencia al grupo, la oportunidad de la presentación del incidente de liquidación del lucro cesante y se requirió a la parte demandada sobre las ordenes de hacer impuestas en la sentencia de segunda instancia.

- En la providencia en mención se resolvieron 1580 peticiones de adherencia.

- La decisión anterior fue objeto de recursos de reposición y de apelación, los cuales fueron fijados en lista de traslado por Secretaría el día 28 de junio de los cursantes, y corrió del 29 de junio al 1 de julio de 2022.

- Que este Juzgado ha debido rendir informes sobre el proceso, en al menos 5 acciones de tutela, en la que debe analizar el caso concreto para cada caso.

- Que a pesar de que se trata de una acción constitucional, la suscrita ha debido darle prelación a otras de mayor relevancia como las acciones de tutela y cumplimiento que se reparten a diario en este Juzgado”.

Que a la fecha, el despacho judicial no ha resuelto el recurso de reposición interpuesto contra la decisión del 31 de mayo de 2022, por lo que los representantes de la comunidad de El Salado, reiteraron la solicitud de liberar temporalmente de trabajo a la Jueza 13 Administrativa de Cartagena.

Que en respuesta a la anterior petición, la funcionaria por oficios del 25 y 26 de agosto de 2022, informó que:

- i) Que la acción de grupo referenciada tiene connotación nacional e internacional

- "en cuanto corresponde a la reparación integral a la población del corregimiento de El Salado, Municipio de El Carmen de Bolívar, que fue víctima de actos atroces de violencia por los grupos al margen de ley dentro del conflicto interno que afronta el país",
- ii) Que "[E]n dicho asunto se emitió fallo de primera instancia por este Despacho que fue modificado por el Tribunal Administrativo de Bolívar, donde se ordenó el pago de perjuicios morales a los integrantes del grupo, se ordenó la liquidación, mediante incidente, de los perjuicios materiales y se impusieron otras obligaciones de hacer en cabeza de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Armada Nacional".
  - iii) Que se encuentra pendiente recurso de reposición interpuesto contra el auto del 31 de mayo de 2022, en el que se resolvieron 1580 peticiones de adherencia presentada, entre otros puntos, debido a que por "error se omitió verificar una carpeta de adhesiones que está integrada por 858 personas".
  - iv) Que "[C]omo es de conocimiento de la Sala Administrativa que usted preside a partir del 25 de enero de 2022 entraron en todo vigor las competencias asignadas por la Ley 2080 de 2021, lo cual ha incrementado exponencialmente el número de demandas a cargo a las cuales también debe dársele trámite".

En consecuencia, de lo anterior, la Jueza Trece Administrativa de Cartagena, solicita a la corporación se estudie la posibilidad de que se suspendan los términos del despacho judicial los días 1, 2 y 16 de septiembre de 2022, en vista de que son las únicas fechas en las que no tiene programadas audiencia de alegaciones y fallo, y las diligencias decretadas pueden reprogramarse en otras datas.

Así mismo, solicita que en la suspensión de términos se establezca "el no reparto de asuntos ni ordinarios ni constitucionales", así como "la posibilidad de reprogramación, con justa causa, de las audiencias y demás trámites que se deban surtir esos días" y por último, solicita que no se compense el reparto dejado de recibir.

Que de acuerdo a lo planteado por los representantes de la comunidad de El Salado y lo informado por la funcionaria judicial, la restricción del reparto, figura habitualmente usada por los consejos seccionales en estos casos, no sería una medida suficiente que permita la pronta evacuación de las actuaciones pendientes dentro de la acción de grupo, con miras al pronto pago a los accionantes, que fueron víctimas del conflicto armado, y a la fecha no han visto efectivo el derecho a la indemnización decretada judicialmente.

Que para el consejo seccional la falta de pronunciamiento del recurso de reposición en el que se debe resolver, entre otros asuntos, sobre las solicitudes de adherencia de 858 personas, que a su vez mantienen en suspenso las 1580 peticiones sobre las que ya existe pronunciamiento, afecta el derecho de las víctimas, que como bien lo indicaron en su escrito es necesario para que el "FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, proceda a los pagos de la sentencia de la ACCIÓN DE GRUPO (...), y de esta forma, nosotros las víctimas de nuestra comunidad El Salado, podamos recibir lo que nos corresponde después de 22 años que fuimos afectados por el conflicto ilegal en Colombia".

Que de igual manera, la falta de pronunciamiento y constantes peticiones sobre la acción constitucional, afectan la buena marcha y prestación del servicio del despacho judicial.

Que en el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016, artículo 11, se facultó a los consejos seccionales para autorizar el cierre extraordinario por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio.

De esta manera, se considera que el cierre extraordinario del despacho judicial, durante los días 1, 2 y 16 de septiembre de 2022, por los motivos que se estudian, es una medida racional y adecuada a las causales de la norma.

El Código General del Proceso, en su artículo 118, establece su inciso final que “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º: CIERRE:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Cartagena, por razones del servicio, los días 1, 2 y 16 de septiembre de 2022, con el fin de que se evacuen en el menor tiempo posible las peticiones de adherencia faltantes dentro de la acción de grupo radicada 13001-3333-013-20002-01937-01 y se resuelvan los recursos de reposición radicados, con miras a la pronta remisión del asunto a la Defensoría del Pueblo.

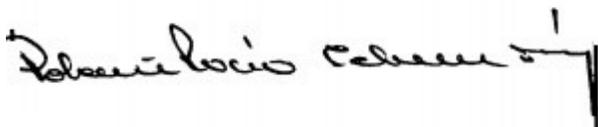
**PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 118 del CGP, los términos judiciales del despacho aludido no correrán mientras permanezca cerrado. Se exceptúan, en este caso, los términos de las acciones de tutela y habeas corpus.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El reparto dejado de recibir durante los días de cierre, no será compensado.

**ARTÍCULO 2º: SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES JUDICIALES:** Durante el periodo del cierre, los servidores judiciales se encargarán, bajo el liderazgo de la funcionaria, de las actividades que esta determine para cumplir con el objeto del presente acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO 3º: COMUNICACIONES.** Remitir copia del presente acuerdo a los juzgados administrativos de Cartagena, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a la Oficina Judicial, a la Oficina de Servicios y a la presidencia del Tribunal Administrativo de Bolívar.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

M.P. IELG/KCS